

DECRETO:

Art. 1.- Se concede la Condecoración de la Orden de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial, a La Madre Teresa de Calcuta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3369, que concede la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón, a la Madre Teresa de Calcuta.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República dominicana

NUMERO: 3370

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) Al señor Rafael Cabrera Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD\$224.00) mensuales;

2) Al señor Adriano A. Uribe Silva, una pensión del Estado de ochocientos sesenta pesos oro (RD\$860.00) mensuales;

3) Al señor Alberto Augusto Ramírez Fernández, una pensión del Estado de seiscientos noventa y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD\$696.66) mensuales;

4) Al señor Manuel Gómez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

5) Al señor Miguel Abreu Veloz, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

6) Al señor Benigno María y Estrella, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales; y

7) Al señor Carlos Alberto Volmar Vivas, una pensión del Estado de ochocientos cincuenta y ocho pesos oro con noventa y nueve centavos (RD\$858.99) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA